

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo legislativo haciendo mención a las Ordenanzas N° 1083/96, 1084/96 y la necesidad de reducir los horarios de venta de bebidas alcohólicas para mayores y de generar herramientas para hacer cumplir la prohibición del consumo de alcohol en menores, y;

CONSIDERANDO:

Que en las mismas se prohíbe el consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, como también el otorgamiento de premios consistentes en bebidas alcohólicas;

Que el alcoholismo es un problema social que tiene graves consecuencias en la salud y que en los últimos años se ha incrementado, especialmente en los adolescentes;

Que el consumo por parte de menores puede ser además causa directa o indirecta de otros problemas sociales como embarazo precoz, violencia, delitos, consumo de otras drogas, accidentes, entre otros;

Que una de las prioridades de todo gobierno municipal es velar por la salud y seguridad de los habitantes de la ciudad;

Que es conveniente brindar un marco regulatorio con relación a todo tipo de comercio que expendan bebidas alcohólicas, más allá de la prohibición de venta a menores de 18 años;

Que existen antecedentes legislativos de otros municipios y provincias, que han intentado soluciones, básicamente reduciendo los horarios de venta de bebidas alcohólicas;

Que se hace necesario llevar adelante programas de educación y promoción de la salud que difundan los efectos nocivos del alcohol, concientizando a través de campañas de difusión a la población en general;

Que es oportuno resguardar a los jóvenes del consumo de alcohol mediante concursos, promociones o distintas formas de premios consistentes en bebidas alcohólicas; Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

Art. 1°) Prohíbese el consumo y la venta de bebidas alcohólicas o sustancias capaces de producir embriaguez, a menores de 18 años, durante las 24 horas, en bares, confiterías, establecimientos bailables, lugares de acceso al público y despachos de bebidas, o cualquier otra forma que pudiera surgir, como entregas a domicilios, etc..-

Art. 2°) Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias capaces de producir embriaguez, en la vía pública con excepción a los lugares habilitados para tal fin.-

Art. 3°) Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas al público en general, desde la hora 0:00 hasta la hora 7:00, a todo comercio de la ciudad, con excepción de aquellos habilitados a tal efecto, que lo hagan para consumo de su eventual clientela dentro del ámbito del propio local comercial y/o espacio público autorizado a tal fin.-

Art. 4°) Todo comercio que expendá bebidas alcohólicas para consumo en el mismo, tenga o no habilitación para tener mesas fuera del local, deberá arbitrar los medios necesarios para evitar que la bebida sea retirada y/o consumida fuera del ámbito del propio negocio.-

Art. 5°) Establécese que todo comercio que se encuadre en el artículo 3°) deberá colocar carteles con la siguiente leyenda:

"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESDE LA HORA CERO (0:00) HASTA LAS SIETE (7:00)HS.".-

Art.5° BIS) Inicio Artículo Incorporado mediante [Ordenanza N° 2117/2011](#) Ratifícase lo dispuesto en el decreto reglamentario N° 149/2009 de la Ley 24788 y modificatorias, acerca de la obligatoriedad de exhibir en todo local, establecimiento o lugar, fijo o móvil, en el cual se suministra a cualquier título bebidas alcohólicas, ante el público consumidor por cualquier medio (Afiches, Carteles, Sticker, etc.) y con letras con suficiente relieve, tamaño y visibilidad la leyenda **"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS - LEY NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO NRO. 24788"**. Fin Artículo Incorporado mediante [Ordenanza N° 2117/2011](#).-

Art. 6°) Prohíbese el otorgamiento de premios consistentes en bebidas alcohólicas, al organizar y realizar cualquier actividad del tipo de encuentros bailables, deportivos, recreativos, educativos, etc. y en las cuales participen, intervengan o concursen menores de 18 años.-

Art.6° BIS) Inicio Artículo Incorporado mediante [Ordenanza N° 2117/2011](#) Establécese la prohibición de la promoción de bebidas alcohólicas por cualquier medio, de parte de establecimientos, locales y demás espacios autorizados para su suministro o consumo hecha mediante ofertas promocionales, premios, intercambios, sorteos, concursos, fiestas promocionales o rebajas de precios, que incluyen las ofertas que se anuncian con nombres como "barra libre", "2 x 1", "3 x 1", "happy Hour" u otros similares". **Fin Artículo Incorporado mediante [Ordenanza N° 2117/2011](#)**.-

Art. 7°) **A-** Dispónese que la falta de cumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en la presente Ordenanza, hará pasible al infractor de las sanciones que se contemplan en la Ley Provincial N° 10.703 TO (Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe), Decreto N° 1283/03, arts. 57° (Ex 55), 132° (Ex 121 bis) y 133° (Ex 122) dándose amplia difusión a su contenido y a la Ley Provincial N° 11.254.-

B- Inicio Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 2117/2011](#) De manera adicional el Juzgado Municipal de Faltas podrá disponer las siguientes sanciones:

1. A la primera infracción debidamente comprobada se procederá al labrado del acta correspondiente, citación del infractor para comparecer en un plazo de 48 horas y resolución, pudiendo ser pasible de la sanción de CLAUSURA por dos (2) días.-

2. En caso de reincidencia se labrará el acta correspondiente, procediendo según lo detallado en el punto 1, pudiendo ser pasible de la sanción de CLAUSURA por cinco (5) días.-

3. En caso de tercera infracción se labrará el acta correspondiente, procediendo según lo detallado en el punto 1, pudiendo ser pasible de la sanción de CLAUSURA por treinta (30) días.-

En caso de clausura por cinco (5) y treinta (30) días se colocará la faja correspondiente. **Fin Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 2117/2011](#).**-

Art. 8°) Recábase la presencia y colaboración del personal policial y/o judicial, cuando la situación así lo indique, a los efectos de lograr el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma legal.-

Art. 9°) La presente Ordenanza será de aplicación efectiva a partir de los treinta (30) días hábiles posteriores a su promulgación. En dicho lapso el DEM deberá implementar una campaña de difusión, para que los comerciantes incluidos dentro de la misma y el público en general, tomen conocimiento acabado de la norma y de la problemática del consumo indebido de alcohol.-

Art. 10°) Deróganse las Ordenanzas [N° 1083/96](#) y [N° 1084/96](#).-